



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 3/2022

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANZANARES (CIUDAD REAL), EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2022

ASISTENTES

SR. ALCALDE-PRESIDENTE

D. Julian Nieva Delgado

SR. SECRETARIO GENERAL

D. Joaquín Avilés Morales

Sres(as) Concejales(as) adscritos al Grupo político PSOE

D. Candido Jorge Sevilla Nieto

D^a. Gemma Fuente Lopez

D^a. Isabel Diaz-benito Romero

D. Juan Lopez-pablo Rodriguez-paz

D^a. Laura Carrillo Sepulveda

D^a. M^a. Isabel Quintanilla Barba

D^a. M^a. Prado Zuñiga Rodriguez

D. Manuel Jose Palacios Mira

D. Pablo Camacho Fernandez-medina

D^a. Silvia Cebrian Sanchez

Sres(as) Concejales(as) adscritos al Grupo político PP

D. Alfonso Manuel Lopez-villalta Fernandez-pacheco

D^a. M^a Josefa Aranda Escribano

D^a. M^a Teresa Cendrero Reguera

D. Miguel Bautista Valle

D^a. Rebeca Sanchez-maroto Sanchez-migallon

Sres(as) Concejales(as) adscritos al Grupo político UCIN

D^a. M^a. Pilar Maeso Jareño

SR. INTERVENTOR

D. Alfonso Nieto-sandoval Taviro

En Manzanares, siendo las 10:00 horas del día 28 de febrero de 2022, en el salón de Plenos, y previa citación efectuada en forma legal, se reúne en primera convocatoria el Pleno, en sesión ordinaria presidida por el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento y con la concurrencia de los señores y señoras Concejales reseñados al margen, asistidos por el Sr. Interventor y por mí, el Secretario General de la Corporación, funcionario con habilitación de carácter nacional, con nombramiento en virtud de Resolución de 7 de marzo de 2019, de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión.

Se transcribe en este documento el texto íntegro de los acuerdos adoptados, y las intervenciones de los portavoces en los asuntos incluidos en el orden del día con parte dispositiva. En soporte audio anexo, firmado por esta Secretaría General, se recogen las intervenciones íntegras realizadas por los corporativos durante toda la sesión plenaria.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 3/2022

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobado el quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a emitir los acuerdos que se indican:

1.-CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.(Audio del 0 horas 0 minutos y 0 segundos al 0 horas, 0 minutos y 20 segundos).

Visto el borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno el día 14 de febrero de 2022.

Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los señores y señoras Concejales/as, la Presidencia pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

No habiéndose formulado observación o sugerencia alguna, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con diecisiete votos favorables, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda dar su aprobación al acta de la mencionada sesión, sin enmienda alguna, procediendo su definitiva transcripción reglamentaria conforme a lo dispuesto en el art. 199 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes.

2.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚM.21 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MANZANARES. (Audio del 0 horas 0 minutos y 21 segundos al 0 horas, 10 minutos y 6 segundos).

Vista la propuesta de acuerdo, cuyo texto literal es el siguiente:

“CONSIDERANDO que se suscribió el documento técnico relativo a la modificación puntual núm.21 del Plan de Ordenación Municipal de Manzanares, de fecha 16.diciembre.2021 por la Arquitecta Municipal D^a Mercedes Hidalgo Patón, cuyo objeto es:
el siguiente:

“Cambiar la calificación urbanística de distintas parcelas de la localidad y disminuir la edificabilidad de otra, para ello se deben realizar las siguientes Modificaciones:

- 1. Trasvasar las dotaciones públicas previstas por la Modificación Puntual n.º 14 del POM de Manzanares (Aprobada Definitivamente por la CPOTyU en sesión de 18/10/2018) en la parcela del “antiguo casino” situada en la calle San Marcos n.º 2 (en adelante, parcela 1) a la parcela de propiedad municipal situada en la calle San Blas n.º 13 (en adelante, parcela 2).*
- 2. Trasvasar parte de la edificabilidad establecida por el POM vigente en la parcela n.º 6 (perteneciente a la manzana IN-1) del Polígono de Descongestión de Madrid denominado “Manzanares 1ª Fase Residencial”, situada entre la Avda. del Parque, c/ Carpinteros y c/ Toneleros (en adelante, parcela 3), a la parcela con uso residencial de la manzana IN-8 (en adelante, parcela 4).*
- 3. Adecuar la calificación urbanística de las parcelas, de propiedad municipal, situadas en la c/ Encina y c/ Matadero (en adelante, parcelas 5 y 6), actualmente con calificación Residencial Mixta de Alta Densidad y uso característico residencial, al uso dotacional de equipamiento público previsto para estas parcelas por el*

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Nº 3/2022

Ayuntamiento de Manzanares

Ayuntamiento de Manzanares, con la calificación Dotaciones Públicas y Privadas. Para ello, se debe trasvasar dicha edificabilidad residencial a la parcela del número 2 de la calle Maestra Doña Libia (en adelante, parcela 7), donde se encontraba el antiguo "C.E.I.P. Divina Pastora" (hoy en día sin uso), actualmente calificada como Dotaciones Públicas y Privadas, quedando calificada tras la Modificación como Residencial Mixta de Media Densidad."

CONSIDERANDO que por resolución de Alcaldía de 22.diciembre.2021 se acordó:

"PRIMERO.- Someter a información pública por periodo de un mes, contado desde la publicación del pertinente anuncio en el DOCM y en un diario de los de máxima difusión en la Comunidad Autónoma el expresado expediente de modificación puntual.

SEGUNDO.- Tramitar el expediente de conformidad con la normativa urbanística de aplicación, contenida en los arts. 36, 37 y 39 del TRLOTAUCAMAN y normas concordantes".

CONSIDERANDO que el documento fue sometido a información pública mediante anuncio en el DOCM núm.13 de 20.enero.2022 y en el Diario La Tribuna de 14.enero.2022.

CONSIDERANDO que mediante escritos de 24.enero.2022 se solicitó dictamen de la Consejería de Bienestar Social en Ciudad Real, de la Consejería de Fomento en Ciudad Real y de la Dirección General del Agua de la Consejería de Obras Públicas de Toledo.

CONSIDERANDO la documentación administrativa incorporada al expediente administrativo.

CONSIDERANDO que esta Alcaldía entiende oportuno, aprobar los apartados 1 y 3 de la modificación puntual:

"1. Trasvasar las dotaciones públicas previstas por la Modificación Puntual n.º 14 del POM de Manzanares (Aprobada Definitivamente por la CPOTyU en sesión de 18/10/2018) en la parcela del "antiguo casino" situada en la calle San Marcos n.º 2 (en adelante, parcela 1) a la parcela de propiedad municipal situada en la calle San Blas n.º 13 (en adelante, parcela 2).

3. Adecuar la calificación urbanística de las parcelas, de propiedad municipal, situadas en la c/ Encina y c/ Matadero (en adelante, parcelas 5 y 6), actualmente con calificación Residencial Mixta de Alta Densidad y uso característico residencial, al uso dotacional de equipamiento público previsto para estas parcelas por el Ayuntamiento de Manzanares, con la calificación Dotaciones Públicas y Privadas. Para ello, se debe trasvasar dicha edificabilidad residencial a la parcela del número 2 de la calle Maestra Doña Libia (en adelante, parcela 7), donde se encontraba el antiguo "C.E.I.P. Divina Pastora" (hoy en día sin uso), actualmente calificada como Dotaciones Públicas y Privadas, quedando calificada tras la Modificación como Residencial Mixta de Media Densidad."

y no aprobar aun, pendiente de un estudio mas exhaustivo y análisis político, el punto segundo:

"2. Trasvasar parte de la edificabilidad establecida por el POM vigente en la parcela n.º 6 (perteneiente a la manzana IN-1) del Polígono de Descongestión de Madrid denominado "Manzanares 1ª Fase Residencial", situada entre la Avda. del Parque, c/ Carpinteros y c/ Toneleros (en adelante, parcela 3), a la parcela con uso residencial de la manzana IN-8 (en adelante, parcela 4)."

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 3/2022

CONSIDERANDO en, esos términos, el documento técnico elaborado por los Servicios Técnicos Municipales, documento con CVE (Código Seguro de Verificación: sg7o3DtNn4GszE5k1ioe), es el que se propone para su aprobación inicial, al estar redactado ajustado a las consideraciones del apartado anterior.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 152 y siguientes del Decreto 248/2004, de 14 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual núm.21 del Plan de Ordenación Municipal de Manzanares, suscrita por la Arquitecta Municipal D^a Mercedes Hidalgo Patón, documento con CVE (Código Seguro de Verificación: sg7o3DtNn4GszE5k1ioe).

SEGUNDO.- Remitir el expediente íntegro a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Ordenación Territorial y Urbanística instando la aprobación definitiva de la modificación.”

Abierto el turno de intervenciones y con la debida autorización la Concejala del Grupo Municipal de Unión de Ciudadanos Independientes, **D^a. M^a. Pilar Maeso Jareño**, señala:

La propuesta que se nos trae hoy a pleno para su aprobación es un texto refundido de la modificación puntual número veintiuno del Plan de Ordenación Municipal de Manzanares. En dicho texto se ha considerado oportuno aprobar las modificaciones establecidas en el apartado uno y tres del documento original suscrito por la arquitecta municipal y redactado el dieciséis de diciembre dos mil veintiuno. Vamos a analizar la transferencia y los cambios de calificación urbanística recogidos en el apartado uno y tres de esta modificación puntual. En el apartado uno de las modificaciones, se pretende traspasar las dotaciones públicas previstas en la parcela del antiguo Casino, en la calle San Marcos, a otra parte. A la parcela municipal situada en la calle San Blas número trece. El trasvase de las dotaciones públicas previstas en la parcela del antiguo casino, a la parcela municipal de la calle San Blas, implica cambio de calificación urbanística en ambas parcelas. De esta forma, la parcela del antiguo Casino queda calificada exclusivamente como residencial mixta de alta densidad, mientras que la parcela de San Blas quedaría calificada como dotaciones públicas y privadas y espacios libres y zonas verdes. Resulta evidente que se va a producir un incremento de edificabilidad residencial en la zona del antiguo Casino y, por tanto, de la densidad de población con la modificación recogida en el planteamiento, apartado uno. Tal medida no va acompañada del correlativo incremento de los espacios libres y zona verde. En cuanto al incremento del uso dotacional y la reducción de edificabilidad residencial que no creemos que queda justificada esta actuación ni que va a compensar esa pérdida de espacios libres, ubicándolos en un lugar desvinculado de la zona del antiguo Casino como es San Blas trece. Este grupo municipal entiende que los espacios libres no pueden ser creados en una zona distinta de aquella en la que se había previsto, que va a haber un incremento poblacional, pues en esa zona verde, esa zona de planeamiento, y no en otra, donde la necesidad de los mismos surge, por lo que sería allí donde debe ser satisfecha, y más tratándose de una zona tan significativa para nuestra localidad como en la zona del antiguo Casino. A nuestro entender, no existe una motivación, motivación adecuada en la decisión tomada en relación al apartado uno, pues no se da una respuesta a la necesidad social que pueden surgir con esta modificación, ya que se elimina el espacio libre en una zona tan necesita en un futuro como la del antiguo Casino. El apartado tres de esta modificación puntual tiene como fin adecuar la calificación de las parcelas municipales situadas en las calles Encina y

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 3/2022

Matadero, actualmente con calificación de residencia mixta de alta densidad y uso residencial a uso dotacional. Para ello se trasvasa dicha edificabilidad residencial a la parcela del antiguo colegio Divina Pastora, hoy en día sin uso, situado en la calle Maestra Doña Libia, que pasará a ser residencial mixta de medio. Si estamos de acuerdo con esa modificación puntual, recogida en el apartado tres. Tenemos nuestras dudas en el apartado uno. Por tanto, vamos a esperar a escuchar el resto de las intervenciones y despues determinaremos nuestro voto.

Con la debida autorización, la portavoz del Grupo Municipal Popular, **D^a. Rebeca Sanchez-Maroto Sanchez-Migallon**, señala:

Por la arquitecta municipal se ha elaborado el correspondiente documento técnico para la modificación puntual número veintiuno del Plan de Ordenación Municipal de Manzanares al objeto de cambiar la calificación urbanística de determinadas parcelas y disminuir la edificabilidad de otra. Concretamente se trata de tres apartados. El primero de ellos consiste en traspasar las dotaciones públicas que se habían previsto en la parcela del antiguo Casino, situado en la calle San Marcos número dos, a la parcela municipal de la calle San Blas, número trece. El segundo pretendía traspasar parte de la edificabilidad establecida en la parcela situada entre la avenida del parque, la calle Carpinteros y la calle Tonelero a otra parcela de uso residencial. Y, por último, adecuar la calificación urbanística de las parcelas municipales ubicadas en la calle Encinas y calle Matadero, actualmente con calificación residencial mixta de alta densidad y uso característico residencial al uso dotacional de equipamiento público previsto para estas parcelas por el Ayuntamiento de Manzanares. Con la calificación de dotaciones públicas y privadas, siendo necesaria para ello, traspasar dicha edificabilidad residencial a la parcela donde se encontraba el antiguo colegio de la Divina Pastora, actualmente calificada como dotaciones públicas y privadas que quedaría tras la modificación como residencial mixta. Se nos propone hoy la aprobación de los apartados uno y tres, dejando pendiente de estudio y análisis el apartado dos. Al entender que la propuesta cuenta con los informes preceptivos necesarios y que ya ha sido expuesta en su trámite de exposición pública. Nuestro voto va a ser a favor de la aprobación inicial de esta modificación.

Con la debida autorización la portavoz del Grupo Municipal Socialista, **D^a. Laura Carrillo Sepulveda**, señala:

El Plan de Ordenación Municipal de Manzanares tiene por objetivo definir la ordenación urbanística para la totalidad del término municipal y, dado que fue aprobado hace ya casi veinte años, ha tenido que ir modificándose para ir adaptándose a las nuevas realidades y necesidades que han ido surgiendo en nuestro municipio. En ese sentido se le presenta hoy aquí la modificación puntual número veintiuno para la aprobación de los apartados uno y tres, que tratan fundamentalmente de traspasar las dotaciones público privadas de una parcela a otras para adecuarlas a sus usos actuales. En concreto, en el caso del apartado uno, se trata de traspasar la condición de suelo dotacional público que tiene actualmente una parte de la parcela del antiguo casino, dado que se resolvió ya por acuerdo unánime de este pleno, el convenio que regulaba dicho suelo. Señora Maeso y si cabe y se incautó, como usted recuerda, el aval de dicho convenio. De esta forma, esos metros de suelo dotacional público van a pasar a ser los metros que ocupa la Isleta de la calle San Blas donde se ubica actualmente un parque infantil y unas pistas deportivas y de este modo compensar esos metros que van a ir destinados a zonas de espacios verdes y de ocio. Entonces, en ese sentido, es por eso que se hace la modificación para que vaya acompañada el traspasar los metros de suelo dotacional de un sitio a otro. A veces no puede ser en la misma manzana, pues por la calificación residencial

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 3/2022

que tiene la misma y demás. De todos modos, no creemos que suponga un aumento excesivo de la población porque sabemos que se trata de un local comercial y entonces irá destinado a ese uso fundamentalmente. La motivación vuelve a ser la misma. Una vez que hemos resuelto el convenio, incautado el aval, que los propietarios de esos terrenos, que sigan teniendo que contar con esa carga, le puede suponer una dificultad añadida a sacar ese proyecto. El apartado número tres consiste básicamente en lo mismo, de tal modo que la parcela donde se ubica el antiguo colegio Divina Pastora, en la calle Doña Libia, de algo más de tres mil cuatrocientos metros cuadrados va a pasar de ser suelo dotacional público, a ser residencial mixta de alta densidad y que esa condición de dotacional se va a traspasar a una parte de las parcelas municipales de la calle Matadero, calle Encina, donde actualmente se ubica el almacén municipal. En total después de efectuar estas modificaciones, se constata que ha aumentado en más de mil el total de metros cuadrados que gozan de una calificación como dotación al público y espacios verdes, por lo cual es en total un beneficio para nuestra ciudad. De igual modo, se ha aumentado la edificabilidad total y es una forma extraordinaria de encontrar una salida a unos terrenos que llevan tiempo parados y que pueden significar una buena oportunidad para que puedan optar quizás a comprar una de esas parcelas y construirse su propia casa, dándole así también más vida a otras zonas de la ciudad. Teniendo en cuenta tanto el informe jurídico como el informe técnico, así como la ausencia de alegaciones en el periodo de exposición pública y que el texto tiene que pasar ahora a ser remitido a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística para su aprobación definitiva. nuestro grupo municipal sí que va a estar a favor y esperamos haber convencido al grupo municipal, deducen para que reconsidere su voto.

Abierto el turno de intervenciones y con la debida autorización la Concejal del Grupo Municipal de Unión de Ciudadanos Independientes, **D^a. Pilar Maeso Jareño**, señala:

Nuestro voto va a ser a favor.

Con la debida autorización, en su segundo turno de intervenciones, la portavoz del Grupo Municipal Popular, **D^a. Rebeca Sanchez-Maroto Sanchez-Migallon**, señala:

Nos ratificamos en nuestra posición en nuestro voto a favor de la propuesta

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con diecisiete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

3.- PROCEDIMIENTO GENÉRICO POR DENUNCIA DE LOS PROPIETARIOS DE LA PARCELA CATASTRAL 7364049VJ6176S0001PQ POR LA INVASIÓN DE LA MISMA POR CONSTRUCCIÓN COLINDANTE DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL PERTENECIENTE A LA PARCELA CATASTRAL 7364058VJ6176S0002LP. (Audio del 0 horas 10 minutos y 7 segundos al 0 horas, 13 minutos y 20 segundos).

Vista la propuesta de acuerdo, cuyo texto literal es el siguiente:

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 3/2022

“Expediente: Procedimiento Genérico por denuncia de los propietarios de la parcela catastral 7364049VJ6176S0001PQ por la invasión de la misma por construcción colindante del cerramiento perimetral perteneciente a la parcela catastral 7364058VJ6176S0002LP.	Núm. Expediente: MANZA2021/36396
--	---

PROPUESTA

VISTO el expediente incoado por este Ayuntamiento, a instancias de D^a María de la Sierra Antona García y D. José-Ramón Ramos Lozano, propietarios de la parcela catastral 7364049VJ6176S0001PQ, de revisión de oficio de licencia de primera ocupación concedida, todo ello en los términos que constan en la presente propuesta.

VISTO el informe propuesta de resolución emitido por el Secretario General del Ayuntamiento, cuyo texto literal es el siguiente:

“INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Se formuló solicitud, a fecha 6 noviembre 2020, por D^a María de la Sierra Antona García y D. José-Ramón Ramos Lozano, propietarios de la parcela catastral 7364049VJ6176S0001PQ por la que ponen de manifiesto la invasión de la misma por construcción colindante del cerramiento perimetral perteneciente a la parcela catastral 7364058VJ6176S0002LP. Solicitaban la revisión de la licencia otorgada en su día para el cerramiento perimetral indicado, así como que en caso de que se detecten discrepancias entre el proyecto presentado para la obtención de la licencia municipal de obra y el cerramiento ejecutado, actúe de oficio este Ayuntamiento declarando la licencia nula de pleno derecho.

II.- Examinado el expediente en cuestión, se comprueba que se concedió licencia de obras, en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de enero de 2010, para la realización de vivienda unifamiliar en la parcela catastral 7364058VJ6176S0002LP, siendo el solicitante D. Tomás-Ramón Camacho Alcarazo.

III.- En fecha 6 de junio de 2013, el interesado solicita licencia de primera ocupación.

IV.- En fecha 12 de junio de 2013, el servicio técnico municipal informa favorablemente la licencia de primera ocupación, señalando que se comprueba “que la obra se corresponde al proyecto para el cual se concedió la oportuna licencia municipal”.

V.- Por Decreto de Alcaldía de 14 de junio de 2013, ratificado en sesión de Junta de Gobierno de fecha 18 de junio de 2013, se concedió licencia de primera ocupación.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Nº 3/2022

Ayuntamiento de Manzanares

VI.- En el presente expediente de revisión de oficio, se emitió informe por los Servicios Técnico Municipales, en fecha 25 de enero de 2021.

VII.- Por Resolución de Alcaldía se adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Incoar expediente de revisión de la licencia de obra mayor núm. 365/2009 para vivienda unifamiliar en la parcela 1-B de la calle Mariana Pineda y posterior licencia de primera ocupación, promovidas por D. Tomás Ramón Camacho Alcarazo y esposa.

SEGUNDO.- Nombrar como Instructor del procedimiento a D. Joaquín Avilés Morales, siendo secretaria del mismo la funcionaria D^a. Isabel Muñoz Huerta y teniendo en cuenta lo establecido sobre abstención y recusación en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Incorporar al expediente el informe emitido por el Jefe del Servicio Técnico Municipal, firmado el 25.enero.2021.

CUARTO.- Dar traslado del informe de los Servicios Técnicos que se incorpora al expediente a las dos partes interesadas en este expediente y otorgar tanto a los denunciados como a los denunciantes un plazo de DIEZ DÍAS hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de esta Providencia a cada uno de ellos, para que presenten al mismo las alegaciones, documentos e informaciones que estimen oportunas.”

VIII.- Se formularon alegaciones por parte de D^a. María de la Sierra Antona García (Registro de Entrada 2977/2021).

IX.- La otra parte interesada, D. Tomás-Ramón Camacho Alcarazo, en el plazo concedido al efecto, no formuló alegaciones.

X.- Se emitió nuevo informe técnico en fecha 12 de noviembre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Basan sus pretensiones D^a María de la Sierra Antona García y D. José-Ramón Ramos Lozano, básicamente, en que por parte del Ayuntamiento de Manzanares se concedió una licencia de primera ocupación no ajustada a derecho y pretenden que se declare la nulidad del acuerdo, por cuanto las obras realmente ejecutadas por el propietario de la parcela colindante ocupaban parcialmente su parcela en una superficie de 23,45m² sobre unos 1.100m² de parcela.

Los Servicios Técnicos Municipales, en informe de fecha 12 de noviembre de 2021, señalaron que “esta administración se limitó a comprobar, tal como debía hacerse, que la obra ejecutada se realizó conforme al proyecto para el cual se le concedió Licencia Municipal, ratificándose el técnico informante en que tanto la Licencia Municipal de Obras como la Licencia de Primera Ocupación están correctamente otorgadas, en base a las comprobaciones realizadas” así como que “lo que no puede pretender el denunciante en este caso, es que la administración hubiera detectado la intrusión de cerramiento de la parcela en su finca, pues no le corresponde la medida de las parcelas anexas, sino las medidas de

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 3/2022

edificación construida, las cuales como se ha dicho, varían mínimamente de lo proyectado”.

Sobre los antecedentes expuestos, se realizan las siguientes tres consideraciones jurídicas:

1.- En primer lugar, en fecha 25 de abril de 2019, esta Secretaría General, sobre las cuestiones civiles con ocasión de las licencias urbanísticas, emitió el informe jurídico (Código de Verificación Electrónica (CVE) HchGxAooe8r3L6SdDYdT) que se transcribe literalmente:

“INFORME JURIDICO

Se solicita por la Alcaldía-Presidencia informe jurídico de Secretaría sobre la necesidad o no de acompañar, junto a la solicitud de licencia de obras, título de propiedad de los terrenos en los que se van a realizar las obras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 161 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla la Mancha establece que el procedimiento general de otorgamiento de licencia urbanística “se iniciará a instancia del interesado, a cuya solicitud deberá acompañarse:

a) Acreditación de derecho bastante para realizar la construcción, edificación o uso del suelo pretendido.” Esta exigencia, de que el solicitante de la licencia presente documento por el que acredite derecho bastante para efectuar cualquiera de los actos de uso del suelo sujetos a licencia, fue uno de los puntos de mayor controversia inicial entre los aplicadores de la LOTAU y que finalmente ha aclarado el Reglamento de Disciplina Urbanística de Castilla la Mancha de 2011.

En efecto, en nuestra legislación ha sido tradicional la cláusula “salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero” (art. 12.1 RSCL, que tiene, a su vez, su fundamento en el art. 10 del citado Reglamento), por razón de que las cuestiones civiles están reservadas a la jurisdicción ordinaria, sin que la Administración pueda, al conceder una autorización o licencia, decidir, directa o indirectamente, cuestiones que exceden del ámbito de sus atribuciones administrativas.

La cláusula supone, en cualquier caso, una delimitación negativa del ámbito de eficacia de los actos administrativos autorizatorios.

En ello consiste el carácter real de la licencia. La Administración se declara estrictamente neutral con respecto a los eventuales conflictos a que puede haber lugar entre el peticionario de la licencia y terceras personas, tanto por lo que se refiere a la propiedad de terrenos, como por lo que respecta a cualesquiera otras consecuencias que en el orden privado puedan derivarse de la actividad autorizada; el único objeto de la licencia es el acto proyectado, el control específico de la legalidad urbanística, abstracción hecha del sujeto que solicita la autorización y sus circunstancias personales.

Este principio es admitido ampliamente por la jurisprudencia y la totalidad de la doctrina, y a título de ejemplo, las SSTs de 25 de febrero de 1991 o la de 27 de noviembre de 1997.

El actual art. 29 del Reglamento de Disciplina Urbanística, dispone, en relación al requisito de acreditar derecho bastante para realizar la construcción, edificación o uso pretendido, que “no obstante, las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Sólo producirán efectos entre el municipio y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 3/2022

privadas entre éste y las demás personas y no podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades". No obstante, lo anterior encuentra excepción o matización en los supuestos de afectación a los bienes y terrenos de dominio público de las obras, instalaciones o actuaciones que se pretendan llevar a cabo con la petición de la licencia, siendo además ese carácter demanial causa de anulación de la licencia otorgada en su caso. Cuestión, igualmente, pacífica tanto en la doctrina como en la jurisprudencia (STS de 17 de julio de 1987, 2 de mayo y 31 de julio de 1989, y 9 de octubre de 1990, 2 de enero de 1992, entre otras).

Esta excepción demanial, de que cuando resulte probada la titularidad pública de un terreno o existan dudas razonables sobre su titularidad privada, debe denegarse la licencia, ya venía establecida por el art. 243.3 Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992 ("sin perjuicio del carácter reglado de las licencias, las entidades locales podrán denegar, en ejercicio de su potestad de defensa y recuperación de bienes públicos, el otorgamiento de tales licencias si los terrenos o bienes afectados por la obra, instalación o actuación pertenecen al dominio público"), y fue acogida por las legislaciones autonómicas (art. 29.7 c) Reglamento de Disciplina Urbanística de Castilla la Mancha.

A la luz de lo expuesto, la "acreditación del derecho bastante" no puede referirse a la justificación de la propiedad del terreno, sino que la interpretación que debe darse al mencionado precepto ha de relacionarse con el concepto moderno de propiedad, vinculada a su función social que introdujo la Ley Régimen del Suelo y Valoraciones 8/1990, que parte de la división del suelo y aprovechamiento, presentando este último diferentes grados de concreción que van desde la atribución teórica en las previsiones del plan hasta su concreta materialización con la edificación, pasando por el derecho al aprovechamiento apropiable y el derecho a edificar como etapas intermedias.

Se trata de la adquisición gradual de facultades urbanísticas que se van incorporando al contenido del derecho de propiedad del suelo, a condición de que se cumplan los deberes urbanísticos anteriores que preveía el art. 20 TRLS92 y que asume el TRLOTAU en su art. 166.1.

CONCLUSIONES.

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Manzanares con ocasión de la concesión de licencias urbanísticas no puede entrar en cuestiones civiles que están reservadas a la jurisdicción ordinaria, ni por tanto decidir, directa o indirectamente, cuestiones que exceden del ámbito de sus atribuciones administrativas.

SEGUNDO.- El solicitante de una licencia urbanística en el Ayuntamiento de Manzanares no debe aportar, ni por ende el Ayuntamiento debe exigir, título de propiedad de los terrenos sobre los que se solicita la licencia urbanística, salvo que las mismas afecten, o hayan indicios de que puedan afectar, a terrenos que tengan la calificación de dominio público.

Es cuanto tengo el honor de informar, opinión que no obstante someto a cualquier otra mejor fundada en derecho."

En base a la misma, se dictó instrucción de alcaldía de la misma fecha, que asume el contenido de informe jurídico transcrito y se encuentra publicada en la web municipal (<https://www.manzanares.es/ayuntamiento/urbanismo>)

2.- No toda infracción del ordenamiento jurídico constituye vicio de nulidad de pleno derecho. La anulabilidad es la regla general en los actos administrativos, de tal forma que cualquier vicio que no esté previsto como determinante de nulidad de pleno derecho (y no se trate, por supuesto, de un vicio inoperante) provocará la anulabilidad de los actos.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

**Ayuntamiento de Manzanares**

Sobre este particular, el Consejo Consultivo de Castilla la Mancha, en Dictamen 49/2005, sobre una revisión de oficio de una licencia urbanística, declaró:

“porque el vicio de nulidad invocado debe circunscribirse a la falta de un elemento esencial del acto y porque la infracción afecte, de modo grave, tanto a la estructura esencial del acto cuanto al precepto de la Ley de cuya contravención se trata, lo que evidencia la imposibilidad de aceptar ex officio sin dudar que la licencia contravenga notoria y palmariamente las NNSS del Municipio, notas que según este Consejo deben presidir la definición de la carencia de requisito "esencial" aludido en el art. 62.1.f de la Ley 30/92, en atención al criterio restrictivo que impone su correcta interpretación y, por tanto, el que nos encontremos ante una nulidad radical y absoluta de la misma tal y como demanda la Corporación Municipal”.

3.- La revisión por nulidad de pleno derecho debe ser objeto de una interpretación marcadamente restrictiva, excluyendo cualquier aplicación extensiva, a fin de evitar frecuentes nulidades que dejen sin contenido la función administrativa y el principio de seguridad jurídica (SSTS 30 enero 1984, 15 junio 1990 y 20 julio 1992, entre otras).

El carácter extraordinario de la acción de nulidad se traduce en que, a través de esta vía, no pueden replantearse de nuevo cuestiones que, en su caso, debían de haber sido solventadas mediante el sistema de recursos administrativos o contencioso administrativo establecidos. Es decir, lo que no cabe es solapar la impugnación ordinaria de un acto a través del procedimiento de la revisión de oficio, convirtiéndose de esta manera la acción de nulidad en un instrumento para intentar reabrir indebidamente plazos ya fenecidos.

En esta línea y tal como sostienen las SSTS 24 de abril y 16 de diciembre de 1993, así como la de 14 de diciembre de 1994, se debe salir al paso de una desmedida concepción de la acción de nulidad a fin de no desnaturalizar su esencia, pues de lo contrario se dejaría en manos de los particulares la posibilidad de utilizar esta vía de manera preeminente y generalizada, con un paralelo debilitamiento del sistema reglado de plazos que rige para la impugnación de los actos administrativos, lo que no se aviene con la lógica del sistema legal ni con el principio de seguridad jurídica constitucionalmente consagrado.

Como señala la STS 4 de enero de 1991, el acto consentido por no haber sido recurrido en tiempo cierra el paso a la vía impugnatoria o revisora, toda vez que es necesario establecer topes temporales frente a la actuación administrativa. En el mismo sentido, las SSTS 23 de diciembre de 1988 y 23 de octubre de 1989 refuerzan tal concepción de la doctrina del acto consentido, o del recurso tardío o extemporáneo en función del principio de seguridad jurídica, afirmando que, con base en este principio, el ejercicio de las acciones que en defensa de los derechos e intereses legítimos pueden ejercer los particulares conlleva la exigencia de seguir una serie de plazos, términos y formalidades, ya que omitir su observancia daría lugar a una indeterminación del plazo para hacer efectiva la tutela.

En base a las consideraciones realizadas y los antecedentes que constan en la presente propuesta, a juicio de quien suscribe:

- a) El Ayuntamiento de Manzanares, con ocasión de la concesión de la licencia de primera ocupación concedida para la realización de obras en la parcela catastral 7364049VJ6176S0001PQ, no debe ni puede entrar en cuestiones civiles que están reservadas a la jurisdicción ordinaria.
- b) La posible infracción del ordenamiento jurídico que alegan los interesados, consistente en dar licencia de primera ocupación cuando las obras realizadas no son plenamente coincidentes con las obras autorizadas, no tendría la consideración de nulidad de pleno derecho.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Nº 3/2022

Ayuntamiento de Manzanares

- c) *Dado el carácter restrictivo de la revisión por nulidad de pleno derecho y el tiempo transcurrido desde la realización efectiva de las obras, no procede la revisión de la citada licencia de primera ocupación concedida.*

En virtud de cuanto antecede se realiza la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud formulada, a fecha 9 noviembre 2020, por D^a María de la Sierra Antona García y D. José-Ramón Ramos Lozano, de declaración de nulidad de pleno derecho del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de junio de 2013, de concesión de licencia de primera ocupación a D. Tomás-Ramón Camacho Alcarazo, en relación a la licencia de obras de vivienda unifamiliar en la parcela catastral 7364058VJ6176S0002LP concedida en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de enero de 2010.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente propuesta a los interesados, con copia completa del expediente, a efectos de que formulen alegaciones en el plazo de quince días.

TERCERO.- Solicítese dictamen preceptivo al Consejo Consultivo de Castilla la Mancha."

CONSIDERANDO que en el plazo para formulación de alegaciones a la propuesta de resolución no se han formulado.

CONSIDERANDO el dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Castilla la Mancha en sesión de fecha 3 de febrero de 2022.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud formulada, a fecha 9 noviembre 2020, por D^a María de la Sierra Antona García y D. José-Ramón Ramos Lozano, de declaración de nulidad de pleno derecho del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de junio de 2013, de concesión de licencia de primera ocupación a D. Tomás-Ramón Camacho Alcarazo, en relación a la licencia de obras de vivienda unifamiliar en la parcela catastral 7364058VJ6176S0002LP concedida en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de enero de 2010, en base a los argumentos que constan en la parte expositiva, al informe propuesta emitido por la Secretaría General del Ayuntamiento y al dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Castilla la Mancha.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente acuerdo a los interesados."

Abierto el turno de intervenciones y con la debida autorización la Concejala del Grupo Municipal de Unión de Ciudadanos Independientes, **D^a. M^a. Pilar Maeso Jareño**, señala:

El punto que vamos a someter a dictamen trae su causa de la solicitud efectuada por los particulares que reclaman la nulidad de los actos de concesión de licencia de obra mayor y primera ocupación adoptados por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, los días doce de enero de dos mil diez y catorce de junio de dos mil trece, para la construcción de vivienda unifamiliar. Al efecto alegan haberse producido una invasión de su propiedad con la construcción del cerramiento perimetral del inmueble colindante, amparada por la licencia de obras. Con posterioridad se alegó que con esa invasión de su propiedad se ha ocasionado una depreciación de su parcela por haber sufrido una disminución de la

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 3/2022

superficie y perdida su forma rectangular. Visto el informe y el informe como propuesta de resolución emitido por el Secretario General del Ayuntamiento y el dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Castilla La Mancha de sesión de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, nuestro voto va a ser a favor de la propuesta de desestimar la solicitud de nulidad de los actos de concesión de licencia de obras y primera ocupación adoptados en la Junta de Gobierno Local los días doce de enero de dos mil diez y catorce de junio de dos mil trece.

Con la debida autorización, la portavoz del Grupo Municipal Popular, **D^a. Rebeca Sanchez-Maroto Sanchez-Migallon**, señala:

Tal y como ha explicado la portavoz de UCIN, se incoó un expediente por razón de la solicitud formulada para la declaración de nulidad de pleno derecho del acuerdo de Junta de Gobierno Local, por la que se concedió licencia de primera ocupación alegando que las obras ejecutadas por el propietario de la parcela colindante ocupaban parcialmente su parcela en una superficie de veintitrés coma cuarenta y cinco metros cuadrados, sobre unos mil cien metros cuadrados. En el expediente consta informe emitido por el Consejo Consultivo de Castilla La Mancha e informe jurídico elaborado por la Secretaría General de este Ayuntamiento, en el que se propone desestimar la solicitud formulada, entre otras razones, porque el Ayuntamiento de Manzanares no debe ni puede entrar en cuestiones civiles que están reservadas a la jurisdicción voluntaria, por lo que nuestro voto va a ser a favor de la propuesta.

Con la debida autorización la portavoz del Grupo Municipal Socialista, **D^a. Laura Carrillo Sepulveda**, señala:

Igualmente este grupo municipal en base al informe jurídico de la Secretaría General de este Ayuntamiento, así como el dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Castilla La Mancha va a estar a favor de desestimar la solicitud formulada por estos particulares.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con diecisiete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

4.- INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS IRROGADOS POR RESOLUCIÓN DE PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. (Audio del 0 horas 13 minutos y 21 segundos al 0 horas, 40 minutos y 38 segundos).

Vista la propuesta de acuerdo, cuyo texto literal es el siguiente:

“Expediente: Incoación de expediente de indemnización de daños y perjuicios irrogados por resolución de Programa de Actuación	Núm. Expediente: MANZA2022/4794
--	--

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 3/2022

Urbanística.

VISTO que en sesión plenaria de fecha 26 de julio de 2021, se adoptó el siguiente acuerdo:

“(…) Resolver del Programa de Actuación Urbanizadora para el desarrollo del Área de Reparto 13 del Plan de Ordenación Municipal a la Agrupación de Interés Urbanístico del Área de Reparto 13, aprobado en sesión plenaria de fecha 30 de octubre de 2007, por haber incumplido la adjudicataria las obligaciones contenidas en el convenio aprobado y lo dispuesto en el artículo 110.3.d y 110.4.2 del TRLOTAU, al no haberse presentado en forma el correspondiente proyecto de reparcelación ni iniciado ni ejecutado las correspondientes obras de urbanización, en base a los argumentos contenidos en los fundamentos de derecho contenidos en la propuesta de resolución del Secretario General del Ayuntamiento de fecha 30 de noviembre de 2020, el informe emitido por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de fecha 26 de febrero de 2021 y el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Castilla la Mancha adoptado en sesión plenaria de fecha 1 de julio de 2021, manteniendo la alternativa técnica incorporada al expediente, plan parcial de mejora.

(…)

“(…) Incautación de la garantía prestada con fecha 28 de abril de 2008, que se suscribió por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, mediante aval por importe de 197.750,89€, en base a los fundamentos de derecho que constan en la presente propuesta(…)”.

VISTO el dictamen Consejo Consultivo emitido en el expediente de resolución del Programa, en estos términos:

“(…) procede concluir que en el presente caso los graves incumplimientos acaecidos son también objetiva y únicamente imputables al agente urbanizador, quien habría actuado con una perceptible falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, sin apreciarse, por tanto, circunstancias que puedan justificar una exoneración de su responsabilidad. Es más, como se indica en la propuesta de resolución, con base en las previsiones sobre monetarización del aprovechamiento lucrativo del Ayuntamiento contenidas en la estipulación 1.4 del convenio urbanístico, es advertible que las vulneraciones obligacionales cometidas por el agente urbanizador “A.I.U. AR13” han irrogado a dicha entidad local una merma recaudatoria por tal concepto cifrada en 1.002.000 euros, suma que, por tanto, quintuplica el importe de la fianza otorgada por el agente urbanizador mediante el aval bancario en el epígrafe b) del antecedente octavo.”

CONSIDERANDO la voluntad municipal de contar con las máximas garantías de acierto en la decisión municipal, no queriendo incurrir ni en una inacción en la defensa de los bienes y derechos municipales ni en la adopción de acuerdos no ajustados a derecho.

VISTO el informe emitido por la Secretaría General en fecha 17 de febrero de 2022.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 3/2022

PRIMERO.- Incoar expediente de indemnización de daños y perjuicios irrogados por el agente urbanizador Agrupación de Interés Urbanístico del Área de Reparto 13 al Ayuntamiento de Manzanares como consecuencia de los incumplimientos contractuales que derivaron en la resolución del Programa de Actuación Urbanizadora del Área de Reparto 13 por un daño y/o perjuicio al Ayuntamiento de Manzanares, en forma de merma recaudatoria, en importe de 1.002.000€.

SEGUNDO.- Nombrar instructor del expediente al Secretario General del Ayuntamiento, Joaquín Avilés Morales y Secretaria del mismo a la funcionaria municipal D. Isabel Muñoz Huerta.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al Agente Urbanizador Agrupación de Interés Urbanístico del Área de Reparto 13, a efectos de que formulen alegaciones en un plazo máximo de quince días hábiles.

CUARTO.- Evacuado el trámite de audiencia, solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Castilla la Mancha."

Abierto el turno de intervenciones y con la debida autorización la Concejala del Grupo Municipal de Unión de Ciudadanos Independientes, **D^a. M^a. Pilar Maeso Jareño**, señala:

En sesión plenaria de fecha veintiséis de julio dos mil veintiuno se adoptó el acuerdo de resolver el Programa de Actuación Urbanística para el desarrollo del área de reparto trece del Plan de Ordenación Municipal a la Agrupación de Interés Urbanístico del área de reparto trece, por incumplimiento de las obligaciones de urbanizar a las que se comprometió, así como de los plazos establecidos. También se adoptó acuerdo de proceder a la incautación de la garantía prestada en el expediente de resolución del Programa de Actuación Urbanizadora y se incluía el dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Castilla La Mancha, en el que no sólo se informaba favorablemente de la resolución de este programa, sino que hacía constar además que las vulnerabilidades obligacionales cometidas por el agente urbanizador Agrupación de Interés Urbanístico del área reparto trece han irrogado al Ayuntamiento de Manzanares una merma recaudatoria con tal efecto, cifrada en más de un millón de euros. Teniendo en cuenta este dictamen del Consejo Consultivo de Castilla la Mancha y el informe emitido por la Secretaría General en fecha diecisiete de febrero, que se acompaña a este expediente, este grupo municipal va a estar a favor de los extremos propuestos.

Con la debida autorización, la portavoz del Grupo Municipal Popular, **D^a. Rebeca Sanchez-Maroto Sanchez-Migallon**, señala:

Durante la legislatura del Partido Popular en este Ayuntamiento se resolvieron por mutuo acuerdo dos Programas de Actuación Urbanizadora de iniciativa particular. Concretamente se resolvieron los del área de reparto dieciocho y los del área de reparto veinte. En ambos casos se tuvieron en cuenta la situación económica y la demanda urbanística de Manzanares. En ambos casos el Partido Socialista en el que en aquel momento usted, señor Nieva era portavoz, votaron a favor de estos acuerdos, existiendo en esos expedientes informe favorable de la secretaria de este Ayuntamiento. En ambos casos también se decidió no incautar las garantías prestadas y se procedió a su devolución. Y para ello se utilizó un argumento que hoy, siete años después, en los que ustedes han estado gobernando, sigue siendo de actualidad y que consideramos que podrían volver a aplicarse a día de hoy. El primero fue la crisis

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 3/2022

económica. El momento económico no era el más adecuado para hacer este tipo de desarrollos y el segundo era la falta de demanda de solares en Manzanares. Esas fueron las razones por las que se resolvieron esos dos programas de actuación urbanística y se devolvieron las garantías. Estamos hablando de la crisis económica y yo creo que a todos nos queda meridianamente claro que la crisis económica aún no ha terminado. Aún no hemos podido levantar cabeza. No hace falta que le recordemos a los vecinos, pues como está la situación económica, como nos afecta a la cesta de la compra, cada vez tenemos menos poder adquisitivo. Cómo está la luz, el gas, los seguros, las matriculaciones, etcétera, etcétera, etcétera. Y por supuesto, también sabemos todos cómo ha descendido la población en Manzanares y que ahora mismo en esta ciudad, pues todavía sobran viviendas. Ya en el año dos mil nueve, la empresa urbanizadora solicitó que se le tuviera por desistido del proyecto de reparcelación y el Gobierno socialista de aquel momento no accedió a dicha petición, obligándoles a continuar con este proyecto. En el dos mil veinte se les incautó la garantía que habían depositado como aval. Concretamente, ciento noventa y siete mil setecientos cincuenta con ochenta y nueve euros, decisión que apoyamos en aquel momento en defensa de los intereses municipales y hoy no conformes con esto, ponen sobre la mesa que además de haberse incautado esa garantía, tienen que indemnizar al Ayuntamiento de Manzanares por daños y perjuicios en un millón de euros por merma recaudatoria. Antes de manifestar nuestra postura en este punto del orden del día, quisiera saber si existe algún pau mas sin ejecutar en Manzanares y si se va a proceder de la misma manera con ellos.

Con la debida autorización, la portavoz del Grupo Municipal Socialista, **D^a. Laura Carrillo Sepulveda**, señala:

Como ya han recordado las portavoces de los grupos de la oposición en el pasado pleno municipal del mes de julio de dos mil veintiuno se aprobó por unanimidad la resolución del pau del área de reparto trece, dado que la gente urbanizador que ganó el concurso y que firmó el convenio con este Ayuntamiento para llevar a cabo aquellas obras de urbanización, incumplió de manera prolongada desde dos mil siete hasta julio de dos mil veintiuno, todas sus obligaciones estipuladas en el contrato y no presentó el proyecto de urbanización ni llevó a cabo ninguna obra en esos terrenos, cuando el convenio establecía que las obras debían de haber estado listas en seis meses. Habían pasado catorce años y allí no habían hecho nada. Catorce años, señora Sánchez Maroto, en los que la crisis que estalló en dos mil ocho si que hubieron, también después años de bonanza en el sector inmobiliario en Manzanares y el sector de la construcción. Sabe usted que está muy en alza, no en vano el año pasado, en dos mil veintiuno, si no me equivoco, recientemente se dieron datos del servicio técnico y se concedieron más de ciento cincuenta licencias de obra. Mayor es el volumen de construcción que hay en Manzanares, en el que se construye y aprobamos cada semana numerosas licencias de obra mayor para viviendas unifamiliares, la mayoría de ellas incluso con piscina. Y también se conceden muchas licencias de obra menor que dinamiza el sector de la construcción en nuestro municipio para resolver el mismo. Era preceptivo pedir informe al Consejo Consultivo de Castilla la Mancha para resolver el convenio que regía la adjudicación de este PAU, el cual se pronunció a este respecto de manera favorable a la resolución del contrato y además se ponían las diversas consecuencias que se derivaban de dicha resolución. Una de ellas era la incautación de la garantía que el contratista había depositado, la cual ya se incautó tras acuerdo unánime con el apoyo también del grupo de UCIN y del Grupo del Partido Popular en el mes de julio de dos mil veintiuno. Pero ese informe establece otra posible consecuencia en virtud de la legislación que se encontraba vigente cuando se firmó el convenio en cuestión, que era el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas del año dos mil, el cual en su artículo ciento trece punto cuatro, disponía que cuando el contrato se resolviera por incumplimiento con culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá además indemnizar a la administración los daños y perjuicios ocasionados. Pues bien, es el propio Consejo Consultivo el que deja

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 3/2022

claro en su informe que en el presente caso, los graves incumplimientos son también objetiva y únicamente imputables al agente urbanizador, quien habría actuado con una notable falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, sin apreciarse circunstancias que puedan exonerarle de su responsabilidad. Como usted dice, ya en el año dos mil nueve expresaron su voluntad de no seguir con este con este Pau y el propio Ayuntamiento de Manzanares les recordó que era la obligación que habían suscrito en el convenio. De hecho, como le vuelvo a repetir, desde dos mil siete, dos mil ocho, que se firmó el convenio hasta la actualidad ha habido años más que suficientes y situaciones diferentes como para haber acometido dichas obras. Pero es que además, en el caso que tratamos hoy, según el convenio que se firmó entre el Ayuntamiento y el agente urbanizador, el Ayuntamiento percibiría algo más de un millón de euros que corresponderían al diez por ciento del aprovechamiento lucrativo que tendrían los propietarios. Fruto de dicho desarrollo urbanístico, es evidente que al no haberse desarrollado este PAU, el Ayuntamiento no ha recibido dicha cantidad y que estamos hablando de un millón de euros, que es una cantidad más de cinco veces mayor que la incautada procedente de la garantía y que Manzanares ha dejado de percibir, lo cual es un perjuicio económico enorme para la ciudad. Por todo ello consideramos como muy conveniente y de Justicia el explorar esta posibilidad que cita el informe del Consejo Consultivo. Es simplemente incoar un expediente y de esta manera, recabar más información, recabar más datos, escuchar a las partes interesadas, pedir un nuevo informe de este respecto al Consejo Consultivo y en base a todo ello, ver si este asunto se puede cerrar de la manera más favorable para los intereses de Manzanares. A parte de eso, usted ha preguntado también si existen otras áreas de reparto que se encontraban en la misma situación. Sabe usted que el año pasado trajimos también otros expedientes para incautar otras garantías, pero en todo ello la clave reside en las cláusulas de los distintos convenios. En este convenio existía esa cláusula del diez por ciento de aprovechamiento lucrativo que los propietarios deberían ceder al Ayuntamiento, cosa que en otros convenios no existe.

Abierto el turno de intervenciones y con la debida autorización la Concejal del Grupo Municipal de Unión de Ciudadanos Independientes, **D^a. Pilar Maeso Jareño**, señala:

Nos ratificamos.

Con la debida autorización, en su segundo turno de intervenciones, la portavoz del Grupo Municipal Popular, **D^a. Rebeca Sanchez-Maroto Sanchez-Migallon**, señala:

Pues simplemente decir que como bien ha explicado la señora Carrillo, existe una cláusula en la que la que se dice que el Ayuntamiento recibiría el diez por ciento por el aprovechamiento lucrativo que hubiera tenido la empresa, pero que la empresa no ha tenido un aprovechamiento lucrativo, al menos bajo nuestra nuestro punto de vista, porque no ha podido desarrollar. Nosotros le apoyamos con la incautación de la incautación de esas garantías y consideramos que la incautación de esas garantías ya es penalización más que suficiente por no haber desarrollado esas áreas tal y como se habían comprometido en un principio. Así que no les vamos a poder apoyar en esto. A nosotros nos parece, desde luego, que poder ejercitar esa cláusula nos parece abusar de unos promotores, el urbanístico que no ha podido llevar a cabo un proyecto por las crisis económicas continuadas que llevamos desde el año dos mil dieciocho. Señora Carrillo, me gustaría que usted me indicara cuál ha sido exactamente esos años de bonanza, que a mi por alguna razón se me deben haber pasado por alto, será que a mi bolsillo no debe haber llegado ni a los de los que me rodean. No lo sé. Ya se han encargado las garantías. ¿Consideran de verdad apropiado, necesario y ajustado a las circunstancias que vivimos actualmente obligar a esa agrupación de empresarios a pagarle además al Ayuntamiento un millón de euros asfixiando aún más su economía? Así vamos a apoyar a los empresarios en Manzanares. Esta postura pone de manifiesto que el afán recaudatorio del

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 3/2022

Ayuntamiento no tiene límites. No creo que esa sea precisamente la mejor forma de incentivar la inversión en nuestra ciudad y nos parece una decisión tremendamente injusta y nos parece que no es ni el momento ni la forma más adecuada de proceder. Además como muy posiblemente este asunto va a ser judicializado, no vamos a apoyar esta decisión, señor alcalde, señores del equipo de gobierno, en espera de lo que pueda decidirse en los juzgados. Por lo tanto, nuestro voto va a ser la abstención.

Con la debida autorización, en el segundo turno de intervenciones, la portavoz del Grupo Municipal Socialista, **Dª. Laura Carrillo Sepulveda**, señala:

Me parece un poco exagerado el vocabulario que utiliza usted como obligar o abusar cuando son cláusulas de un convenio, de un contrato que firmaron de forma libre cada una de las partes. Tanto el agente urbanizador como el Ayuntamiento. El agente urbanizador también sabía a lo que se obligaba. Cuando firmó ese convenio, de otro modo no lo habría firmado si no hubiera estado de acuerdo. Pero ahora, pues no podemos entender ni compartir que ustedes se posicionen del lado del interés particular en lugar de explorar una posibilidad que puede ser beneficiosa para el resto de la ciudad. Como usted dice, esto es un paso previo, una iniciación de expediente y ya veremos en qué punto termina el mismo nada más.

El Sr. Alcalde-Presidente, **D. Julián Nieva Delgado** señala:

La gran mayoría de decisiones que se toman se toman basadas en el principio del interés general, no el particular. El general y también en el principio de legalidad que tenemos que cumplir todos, no sólo los miembros del gobierno, todos y aquí hemos traído muchas decisiones, una buena parte de ellas apoyada por ustedes, que lo que tenían eran la pretensión de resolver conflictos, situaciones de muchas décadas y que con decisiones de este equipo de gobierno pretendíamos apoyar precisamente a los empresarios a sacar adelante. La primera modificación puntual que hicimos, en el casino fue precisamente para apoyar a los empresarios, a petición de ellos, obviamente, incluso la que hemos traído hoy, que es quitarle una parte de dotación público a un edificio que ya no lo puede ser. Y la decisión que hemos tenido hoy, en el primer extremo, que ustedes han apoyado, es para beneficiar y para que un edificio o un solar como ese, en el centro de la ciudad, no permanezca más décadas en el estado en que está. Luego son decisiones basadas en lo que consideramos el interés general, el cumplimiento estricto de la ley y el apoyo, desde luego, a los empresarios. O sea, que ya estamos hablando de otra cosa. Términos, como decía la señora Carrillo, abusar, si es legal, no hay abuso. Hay un ejercicio de responsabilidad política que no tiene por qué ser agradable, que no tiene por qué ser el deseado y puede ser el que la ley nos obliga. Y si usted cree que esto es un abuso y una injusticia en términos suyos, si algo es injusto y es abusivo, no vote, no se abstenga, vote en contra, vote en contra. Yo no votaría ni me abstendría en una situación de algo que es injusto y que es abusivo. El problema es que estamos hablando de otra cosa. Y si me hablan y de afán recaudatorio, bueno, yo lo que si hago es recaudar todo lo que debo. En el nombre de este gobierno y de este ayuntamiento. Si tuviera el afán recaudatorio, ¿quien subió aquí el IBI, el veintiuno por ciento? ¿Quien lo rebajó, si no este equipo de gobierno? ¿Quien subió los precios públicos de las instalaciones deportivas el cien por cien que le costó el puesto a un compañero suyo? ¿Quien lo rebajó en la misma proporción? Este equipo de gobierno, luego afán recaudatorio, no. Pues hablando del cumplimiento de la ley, qué sucede cuando una familia no puede pagar el IBI en el periodo de pago. A mi me puede parecer injusto, me puede doler, pero pasa ejecutiva, porque si no, estaríamos dejando de cumplir nuestra obligación, no sólo de defender la economía del Ayuntamiento de Manzanares, sino de que estamos obligados a tomar determinadas decisiones. Por tanto, afán recaudatorio, este equipo de gobierno no, porque si algo tiene este

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 3/2022

equipo de gobierno es una capacidad recaudatoria que pasará a la historia y que, a día de hoy, ya pasó. Y los que nos sucedan lo comprobarán y tendrán que gestionar esa realidad infinitamente mejor que la que este equipo de Gobierno se encontró cuando ustedes dejaron el Gobierno de Manzanares. Por tanto, afán recaudatorio no. Lo que no puede hacer es obviar la obligación y nos encontramos en que si leemos la propuesta, pues, en una parte de ella dice la voluntad municipal de contar con las máximas garantías de acierto en la decisión, no queriendo incurrir ni en una inacción de la defensa de los derechos y bienes municipales, ni tampoco una decisión equivocada. Pero claro, es que lo decía la señora Carrillo en el informe, que es el informe al dictamen del Consejo Consultivo, el que dice que se ha de concluir que en el presente caso en el que estamos hablando, los graves incumplimientos acaecidos son también única y objetivamente imputables al agente urbanizador, quién habría actuado con una perceptible falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones. Claro que los desarrollos urbanísticos, sabe usted para que se hacían, para ganar dinero y a mi me parece muy bien porque la ley lo permitía. Y luego dice también el dictamen y usted lo tiene y quiero que todo el mundo lo entienda, que con base en las previsiones sobre monetarización del aprovechamiento lucrativo del Ayuntamiento, se contenían en una estipulación del convenio, es advertible, o sea, nos advierten, que las vulneraciones obligacionales cometidas por el agente urbanizador, o sea, nos advierten de que hay unas obligaciones que no se han cumplido, han rogado a este Ayuntamiento, que todos debemos defender, una merma recaudatoria por tal concepto citada en mas de un millón de euros. Suma que, por lo tanto, quintuplica el importe de la fianza otorgada. Usted, lo que viene a decir, es que debiéramos mirar para otro lado y nosotros no miramos para otro lado. Nosotros decimos en este acuerdo, que hemos traído a pleno, porque es obligado, si no lo hubiera asumido la Junta de Gobierno local o el órgano correspondiente, lo que venimos a decir es eso, que el Consejo Consultivo nos diga claramente cuál es la situación, ya que el Consejo Consultivo, en su dictamen, nos hace una advertencia, podríamos no ir directamente al Consejo Consultivo y podríamos haber ido directamente a por la cantidad que consideramos que tenemos la obligación de defender porque consideramos que le corresponden al Ayuntamiento. Créame que este es un asunto del que debemos salir, con lo que el dictamen del Consejo Consultivo nos indica, que después deriva en procedimientos judiciales, señora Sánchez-Maroto, de eso tenemos experiencias, somos, una administración muy grande que tiene asuntos judiciales, dicho sea de paso, antes de informes de Presidencia o de Alcaldía, el noventa y tantos por ciento los ganamos, en muchos aspectos porque no nos gusta ir a los juzgados, pero cuando vamos solemos ir con garantías, pero tampoco estamos en esa fase. Eso ya lo ha anticipado usted. Eso ya lo ha anticipado usted. Nosotros lo que decimos es que lo que hacemos es decirle al Consejo Consultivo que nos aclare la cuestión y también que le damos a la propiedad el periodo de alegaciones que corresponde, para que digan lo que corresponda. Pero lo que está claro es que eso viene en un dictamen, lo del millón dos mil euros viene en un dictamen del Consejo Consultivo que nos otorgaba la responsabilidad de resolver el PAU y que usted apoyó. Eso no es parte de otro tema, es parte del mismo. Y este dictamen del Consejo Consultivo es parte de ese acuerdo que usted aprobó. Vale arrepentirse. Pues vale, yo creo que se equivoca. Yo creo que se equivoca. Sé que la resolución del pago del área de reparto trece y la incautación del aval que usted apoyó son parte de este dictamen. La alcaldía con informes técnicos, las decisiones políticas, las asumidos, pero las técnicas las basamos en informes técnicos. Y allí es dónde estamos ahora. Y lo que hacemos es incoar expediente. No hacemos otra cosa hoy. Hoy no estamos adoptando otra decisión. Efectivamente, estamos incoando un expediente que le corresponde a este órgano de gobierno tomar la decisión y el expediente dice que los propietarios tienen la oportunidad, por supuesto, del periodo de alegaciones, de decir todo aquello que le corresponda. Y el Consejo Consultivo de ratificarse, o no, al respecto, ya que fueron ellos, ese órgano el que nos hizo la advertencia. Y si usted cree que debiéramos no haber hecho caso de la advertencia, pues nos parece que era nuestra responsabilidad. Y crisis, bueno, yo creo que felizmente este país no está funcionando muy bien y Manzanares, por supuesto, tampoco. Lo de la crisis no es por

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 3/2022

generación espontánea, no es por que sucedan hechos ajenos a nosotros. Si hoy tenemos mil parados menos que cuando estaba usted gobernando, pues tiene muchas maneras de explicarse. Si hay mil coches más, como decía usted en esta ciudad, pues hay muchas maneras de explicarla es que es así y nosotros recaudamos menos que ustedes. Sangramos menos el bolsillo de las personas que ustedes. El problema es que ustedes cuando tomaban una decisión sobre las actividades deportivas, estaban sangrando al bolsillo de las personas que iban a la piscina municipal, claro, si le subieron el cien por cien el precio de público. En aquel momento, las piscinas privadas, la municipal subieron el cien por cien del precio para que fuese más cara. La cosa que hay que mantenerlas con el debido criterio y en este caso es demostrable. Usted estuvo a favor. Estuvo a favor de resolver este pago y de incautar la garantía que además era la decisión coherente, la lógica, porque estaba usted defendiendo no sólo el interés municipal, sino la legalidad. Pero es que aquello ahora conlleva otra decisión que yo no anticipó en que va a acabar. Ni tan siquiera le digo cuál sería mi deseo. Simplemente le digo que lo debemos hacer. Lo debemos hacer, no nos podemos quedar con eso y porque vienen un dictamen del Consejo Consultivo de Castilla la Mancha que nos ha servido para tomar unas decisiones. Por tanto, lamentando que no tengamos la unanimidad, que le había abordado este asunto, tal vez inicialmente, lo que si hacemos es pedir que los propietarios van a tener todas las oportunidades de defenderse y empresarios de ese área de reparto saben que este equipo de Gobierno cuando ha podido, ha colaborado para que las cosas no les fuesen peor y también lo podemos demostrar y así queremos que siga siendo. Lo que no me puede usted decir es que con esto estamos generando un problema, estamos haciendo lo que debemos, haciendo lo que debemos y recaudamos para gastar, para invertir, qué es lo que debemos hacer. Obviamente no le voy a dar más importancia a los argumentos tampoco, señora Sánchez Maroto, pero debemos dejar aquí el extremo.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y con los votos a favor de los Concejales del Grupo Municipal Socialista (11) y Unión de Ciudadanos Independientes (1) y la abstención de los Concejales del Grupo Municipal Popular (5), adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

5.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE TESORERÍA SOBRE PERIODO MEDIO DE PAGO Y LEY DE MOROSIDAD, CUARTO TRIMESTRE 2021. (Audio del 0 horas 40 minutos y 39 segundos al 0 horas, 42 minutos y 26 segundos).

Vista la propuesta de acuerdo, cuyo texto literal es el siguiente:

"Visto informe de Tesorería respecto al periodo medio de pago y ley de morosidad.

En virtud de lo establecido en Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Vengo en plantear **propuesta al Pleno a fin de:**

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 3/2022

PRIMERO.- Dar conocimiento del informe emitido por la Tesorería, correspondiente al 4º trimestre de 2021 sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo.

SEGUNDO.- Que se formalice su remisión a los Organismos correspondientes conforme a lo establecido y publicaciones que correspondan."

El Pleno de la Corporación se da por enterado.

6.- EXTRACTO DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE 26 DE ENERO AL 23 DE FEBRERO DE 2022. (Audio del 0 horas 42 minutos y 27 segundos al 0 horas, 42 minutos y 48 segundos).

Se da cuenta del extracto de los Decretos y Resoluciones dictados entre los días 26 de enero al 23 de febrero de 2022.

El Pleno de la Corporación se da por enterado.

7.- INFORMES DE ALCALDÍA. (Audio del 0 horas 42 minutos y 49 segundos al 0 horas, 49 minutos y 0 segundos).

La Alcaldía-Presidencia informa a los miembros de la Corporación de las cuestiones de interés suscitadas desde la última sesión plenaria, las cuales constan en el audio adjunto al presente acta.

8.- ASUNTOS QUE PUEDAN SER DECLARADOS URGENTES. (Audio del 0 horas 49 minutos y 1 segundos al 0 horas, 49 minutos y 4 segundos).

Acto seguido, tras preguntar el Sr. Alcalde-Presidente si alguno de los Sres./as Concejales/as desea someter a la consideración del Pleno de la Corporación alguna cuestión de urgencia en el marco de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes, no se someten al Pleno cuestiones de tal naturaleza.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS. (Audio del 0 horas 49 minutos y 5 segundos al 1 horas, 16 minutos y 8 segundos).

Abierto el turno de ruegos y preguntas, se formulan los siguientes ruegos, preguntas y/o interpelaciones, los cuales aparecen respondidos en los términos que constan en el audio adjunto al presente acta.

Grupo Municipal Popular:

-INTERPELACIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DE MANZANARES SOBRE LAS BUTACAS DEL GRAN TEATRO.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 3/2022

En el Pleno correspondiente al mes de noviembre de 2021 desde este Grupo Municipal planteábamos una interpelación sobre el arreglo de las butacas del Gran Teatro, y recordábamos, que en el Plan de Inversiones del Ejercicio 2019 ya se presupuestaron más de SETENTA Y DOS MIL (+72.000,001 EUROS para la sustitución de las mismas, que en el Plan de Inversiones del Ejercicio 2020 desapareció esa asignación, y que en el ejercicio 2021 volvió a incluirse, continuando las butacas a día de hoy (el año ha finalizado) en las mismas condiciones, es decir, sin ser sustituidas con una posible pérdida de aforo y sin haber sido retapizadas. En aquel Pleno del mes de noviembre, el Sr. Concejales de Cultura, manifestó que antes del término de la temporada otoño-invierno el proceso de arreglo de las butacas estaría en marcha. Textualmente decía: "aun así y antes de terminar la temporada otoño invierno estoy seguro que el proceso estará en marcha y en ejecución". Sin embargo, la realidad es otra, el pasado 20 de enero, en el Salón de Plenos se reunía la Mesa de Contratación Permanente del Ayuntamiento de Manzanares y tras proceder a la apertura del sobre de la única propuesta admitida por importe algo superior a CINCUENTA Y NUEVE MIL (59.000,00) EUROS, se acordada excluirla por ser superior al valor estimado del contrato que había fijado este Ayuntamiento en algo más de TREINTA Y TRES MIL (+33.000,00) EUROS, de las referidas butacas. A menos de un mes para que finalice la temporada otoño/invierno del Gran Teatro y después de más de tres años incluyendo la sustitución de las butacas en el Plan de Inversiones, sin que ello se produzca, es por lo que INTERPELAMOS al Concejales Responsable para que explique cómo va a proceder para dar cumplimiento a su palabra.

2. RUEGO QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DE MANZANARES SOBRE LA VEREDA DE SILES.

Este Grupo Municipal ha recibido las quejas de numerosos vecinos por el estado en que se encuentra la Cañada Real Soriana, en el tramo que transcurre por la Vereda de Siles, particularmente por la presencia de hierros clavados en el suelo y el peligro que pueden suponer. La Ley 9/2003 de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla la Mancha establece que es la Comunidad Autónoma la responsable de su gestión, pero dado que cada vez son más los vecinos que utilizan esta vía para su esparcimiento y es fácil ver grupos de ciclistas, senderistas, además de tránsito de animales (verdadera utilidad de esta vía), es por lo que ROGAMOS al Concejales Responsable que inste a las autoridades competentes a fin de que se habiliten las medidas necesarias para retirar estos hierros que pueden ocasionar lesiones tanto a los animales como a las personas que por allí discurren.

RUEGO QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DE MANZANARES SOBRE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

En el Art. 63 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece la obligación de los órganos de contratación de la Administración Pública de publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público su perfil de contratante que incluye toda la información relativa a su actividad contractual en general y particularmente la adjudicación de contratos. Sin embargo el Ayuntamiento de Manzanares no da cumplimiento a lo establecido en la Ley, contraviniendo así el principio de transparencia a la vez que impide el acceso público a esta información que tenemos todos los ciudadanos, por lo que ROGAMOS al Concejales Responsable que se proceda a la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público de las contrataciones adjudicadas por este Ayuntamiento en el año 2021.

Grupo Municipal de Unión de Ciudadanos Independientes:

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 3/2022

-Dña. María Pilar Maeso Jareño, portavoz del Grupo Municipal UCIN en el Ayuntamiento de Manzanares, al amparo de lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal en su artículo 40, presenta en el Pleno Ordinario de FEBRERO de 2022 los siguientes RUEGOS: SOBRE CAMPAÑA PHISHING.

Las estafas mediante la utilización de los sistemas digitales se han convertido en una práctica que afecta de forma creciente a nuestra sociedad y Manzanares no es una excepción.

Entre las técnicas más usadas por los ciberdelincuentes se encuentran las englobadas dentro del "phishing". Este termino informático describe, en resumen la suplantación de entidades como bancos, personas cercanas o empresas de paquetería, para a través de mensajes de correo electrónico, redes sociales o SMS, conseguir que suministremos la información necesaria con el fin de suplantar nuestra identidad y sustraernos dinero. Desde el inicio de la pandemia, el numero de personas que ha pasado a interactuar mucho más de forma telemática se ha disparado en nuestro país y por ende en nuestra localidad. Siendo conscientes de que la detección y persecución de este tipo de delitos excede de las competencias municipales, creemos que el Ayuntamiento por ser la administración mas cercana a la ciudadanía puede colaborar en la labor preventiva. Por todo esto este grupo Municipal ruega:

Que a través de la Oficina Municipal de información al consumidor y la televisión Municipal, se impulse una campaña de concienciación para alertar a la ciudadanía sobre este tipo de delitos, dando recomendaciones para evitarlos y proporcionando información clara sobre donde recurrir para denunciarlos o solicitar ayuda.

-RUEGO: SOBRE FONDOS NEXT GENERATION

El Area de Promoción Económica de este Ayuntamiento ofreció el 19 de octubre de 2021 junto a la Fundación INCYDE, un seminario a través de internet dirigido a autónomos y pymes sobre como acceder a los fondos Next Generación. Fondos europeos que durante el periodo 2021-2023 permitirá movilizar a España un volumen de inversión de 72.000 millones de euros. El Ayuntamiento como órgano de gobierno que es de nuestra ciudad constituye la administración publica mas cercana al ciudadano y por ello su acción no puede ser ajena a la agilización de los procedimientos administrativos vinculados a la gestión de estos fondos europeos para que el dinero llegue lo antes posible a las empresas y autónomos de nuestra localidad. Por todo ello este grupo municipal RUEGA: Se ponga en marcha dentro de la web del Vivero de Empresas una oficina virtual de información y asesoramiento a empresas, pymes y autónomos del municipio en relación al acceso a estos Fondos Europeos.

PREGUNTA: SOBRE CONTRATACIÓN DE EMPRESA PARA DDD.

Con fecha 15 de diciembre de 2021 se resuelve de mutuo acuerdo con este Ayuntamiento el contrato suscrito con la empresa INTI S.A. , para la prestación de servicios de desrodentización, desinsectación y desinfección en el Municipio de Manzanares. Como quiera que este servicio es necesario por la especial importancia en la sanidad de nuestra localidad, con fecha 9 de febrero, se publica en la Plataforma de Contratación convocatoria para la prestación del mismo por una empresa especializada. En la misma se fija la apertura de sobre con la oferta económica para el día 28 de febrero de 2022 a las 9 horas. Este grupo Municipal desearía saber:

¿Que empresa ha seguido realizando los servicios de desinfección, desinsectación y desrodentización desde la fecha en que se resolvió el contrato con INTI S.A. hasta que se produzca la formalización tras la apertura de sobre este 28 de febrero con la nueva empresa que entre a prestar estos servicios? ¿Quien o que órgano ha tomado esa decisión y en base a que criterios ?

PREGUNTA: SOBRE VEGETACIÓN AVENIDA DE ANDALUCÍA

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Nº 3/2022

Ayuntamiento de Manzanares

El deterioro de la vegetación, incluido la desaparición de una de las dos especies arbóreas que conformaban el vial que comprende la avenida de Andalucía, hasta el puente que da acceso al Paseo de la Isla Verde, es palpable.

Siendo este vial una arteria de nuestra ciudad de mucho uso tanto por viandantes como por vehículos y teniendo en cuenta que se trabaja con el propósito de celebrar de forma presencial este 2022 "el mejor FERCAM de la historia", como dijo usted señor Alcalde. Este Grupo Municipal desearía saber:

Tienen pensado ESTE AYUNTAMIENTO realiza alguna intervención en este vial que es una de las puertas de entrada de nuestra ciudad para los visitantes que se desplazan al Recinto Ferial, cuando hay eventos tan importantes como FERCAM y otras ferias que se realizan en el mismo o para la asistencia a conciertos y espectáculos taurinos en nuestra localidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, el Sr. Presidente levanta la sesión siendo las 11.15 horas, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos emitidos, extendiendo el presente acta de la sesión, que firma el Sr. Presidente conmigo, el Secretario General, que doy fe.

Vº Bº

PRESIDENCIA

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>